



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

LOTERÍA DE BOGOTÁ

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN**

**PERIODO EVALUADO:
PRIMER SEMESTRE DE 2024**

**Elaborado:
JULIO DE 2024**



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL:	3
DESARROLLO DEL INFORME:	3
MARCO LEGAL:	5
PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	6
RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	8
OBSERVACIONES:	22
CONCLUSIONES	22
RECOMENDACIONES:	24



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

INFORMACIÓN GENERAL:

TIPO DE INFORME:	Informe de seguimiento y verificación
DESTINATARIOS:	Olga Lucía López Morales – Gerente General (E) Fabián Alfonso Belnavis Barreiro – Secretaria General María Claudia Vega Castro – Secretaria Técnica Comité de Conciliación
FUENTE DE INFORMACIÓN:	Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá
AUDITOR QUE ELABORÓ:	Islena Pineda Rodríguez

DESARROLLO DEL INFORME:

OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al Comité de Conciliación, señaladas en la normatividad externa vigente y Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023; haciendo énfasis en el seguimiento semestral en relación con las acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición.

ALCANCE

Analizar el adecuado funcionamiento de los Comités de Conciliación en las siguientes materias:

1. Verificar los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido Empleados por la Lotería de Bogotá, durante el primer semestre de 2024, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, si los hay.
Este informe deberá relacionar el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos (judicial o extrajudicial), indicar el asunto si es contencioso administrativo, laboral etc, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y/o en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.
2. Revisar si la entidad ha aprobado metodologías de Costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación,

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos.

3. Verificar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la vigencia 2024, fecha de aprobación y el seguimiento al cumplimiento de este plan.
4. Identificar si se han presentado asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central, de existir determinar la posición institucional adoptada por la entidad sobre la procedencia, de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.
5. Revisar si la entidad Lotería de Bogotá, se ha visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.
6. Constatar si dentro del primer semestre de 2024, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.
7. Determinar si en la evaluación y/o informes del Comité de Conciliación se analizaron aspectos relacionados con la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el primer semestre de 2024.
8. Verificar los informes de los seguimientos al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.
En el informe, los estudios o evaluación deberán señalar la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, así mismo, deberá indicar la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.
9. Analizar los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.
10. Verificar si existen solicitudes ciudadanas poniendo en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.
11. Constatar la existencia del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público dentro del bimestre de cada año.
12. Revisar si se han presentado casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados.
13. Verificar la presentación del reporte actualizado cada seis meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad, si las hay.
14. Analizar los seguimientos realizados por el Comité de Conciliación al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad.

15. Verificar los informes de evaluación y seguimiento realizados por el Comité de Conciliación, en materia de:
 - Política de Prevención del daño antijurídico
 - Calificación del contingente judicial
 - Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos.
16. Realizar análisis a los informes sobre el estudio y evaluaciones efectuadas a los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
17. Revisar la periodicidad de las reuniones del Comité de conciliación y la existencia de sus respectivas actas de conciliación suscritas en el primer semestre de 2024, con indicación de los temas tratados y decisiones adoptadas.
18. Verificar los informes presentados por el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación, sobre las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el No.24 No. 24.3 del Decreto Distrital 073 de 2023.
19. Se informe sobre el estado de las observaciones, recomendaciones o conclusiones registradas en el anterior Informe de seguimiento¹, comité de conciliación – acciones de repetición

MARCO LEGAL:

- ✓ Ley 678 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia Capítulo 3. Subsección 2. "Artículos 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.13, y 2.2.4.3.1.2.12, modificado por el Art. 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición, Parágrafo.
- ✓ Ley 2220 de junio 30 de 2022, expedida por el Congreso de Colombia, artículo 125 De la Acción de Repetición. Parágrafo y 126 Llamamiento en garantía con fines de repetición;
- ✓ Ley No. 2195 de enero 18 de 2022, expedida por el Congreso de Colombia, Capítulo VII MODIFICACIONES A LA ACCION DE REPETICION. Artículo 39 y subsiguientes.
- ✓ Decreto Distrital No. 073 de febrero 15 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.

¹ : informe del segundo semestre de 2023, con registro No. Rad: Nro. Rad: 3-2024-227 de fecha: 02/02/2024.



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

- ✓ Decreto 556 diciembre 29 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C.
- ✓ Directiva 021 de 29 de diciembre de 2023, “Lineamientos en materia de acción de repetición”, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.
- ✓ Resolución No.188 del 26 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación de la Lotería de Bogotá y se adopta el Reglamento Interno", expedido por la Gerente General de la Lotería de Bogotá.
- ✓ Resolución 214 del 11 de diciembre de 2023 “Por la cual se actualizan las políticas de prevención del daño antijurídico de la Lotería de Bogotá”, expedida por la Gerencia General de la Lotería de Bogotá.
- ✓ Política de defensa Jurídica de marzo 10 de 2022, aprobada por el Comité de Conciliación el 10 de marzo de 2022.

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

Para el seguimiento y verificación que ordena la ley, se procedió a solicitar mediante memorando con radicado nro. Rad: Nro. Rad: 3-2024-1059 de fecha: 19/06/2024, dirigido al jefe Oficina Jurídica, en lo referente a las siguientes actividades que pudieron haberse generado durante el primer semestre del año 2024. Esta información fue suministrada mediante memorando nro. 3-2024-1101 del 26 de junio de 2024.

Así mismo, de acuerdo con el objetivo y el alcance, se establecen los parámetros de verificación de cumplimiento y seguimiento, de la normatividad externa e interna, relacionada en el marco legal de este informe, así:

1.- Verificar los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido Empleados por la Lotería de Bogotá, durante el primer semestre de 2024, a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, si los hay.

Este informe deberá relacionar el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos (judicial o extrajudicial), indicar el asunto si es contencioso administrativo, laboral etc, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y/o en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

2.- Revisar si la entidad ha aprobado metodologías de Costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos.

3.- Verificar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la vigencia 2024, fecha de aprobación y el seguimiento al cumplimiento de este plan.

4.- Identificar si se han presentado asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central, de existir determinar la posición institucional adoptada por la entidad sobre la procedencia, de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

5.- Revisar si la entidad Lotería de Bogotá, se ha visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.

6.- Constatar si dentro del primer semestre de 2024, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.

7.- Determinar si en la evaluación y/o informes del Comité de Conciliación se analizaron aspectos relacionados con la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el primer semestre de 2024.

8.- Verificar los informes de los seguimientos al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay.

En el informe, los estudios o evaluación deberán señalar la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, así mismo, deberá indicar la fecha del último pago, de la respectiva conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes que fueron enviados al Comité de Conciliación.

9.- Analizar los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.

10.- Verificar si existen solicitudes ciudadanas poniendo en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.

11.- Constatar la existencia del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público dentro del bimestre de cada año.

12.- Revisar si se han presentado casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados.



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

13.- Verificar la presentación del reporte actualizado cada seis meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad, si las hay.

14.- Analizar los seguimientos realizados por el Comité de Conciliación al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad.

15.- Verificar los informes de evaluación y seguimiento realizados por el Comité de Conciliación, en materia de:

- Política de Prevención del daño antijurídico
- Calificación del contingente judicial
- Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos.

16.- Realizar análisis a los informes sobre el estudio y evaluaciones efectuadas a los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

17.- Revisar la periodicidad de las reuniones del Comité de conciliación y la existencia de sus respectivas actas de conciliación suscritas en el primer semestre de 2024, con indicación de los temas tratados y decisiones adoptadas.

18.- Verificar los informes presentados por el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación, sobre las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el No.24 No. 24.3 del Decreto Distrital 073 de 2023.

19.- Se informe sobre el estado de las observaciones, recomendaciones o conclusiones registradas en el anterior Informe de seguimiento², comité de conciliación – acciones de repetición

20.- Mediante correos electrónicos del 25 y 30 de julio de 2024, fue socializado preliminarmente este informe con la Secretaría General y Secretaría Técnica del Comité; y, al jefe Oficina Jurídica (encargado); respectivamente, para recibir los comentarios producto de su revisión, del cual no se obtuvo ninguna observación ni recomendación.

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

1.- Un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá, durante el primer semestre de 2024.



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

La Jefe de la Oficina Jurídica, informó que durante el primer semestre de 2024 no se han usado mecanismos alternativos de solución de conflictos.

2.- Informar a la OCI si el Comité de Conciliación de la entidad ha aprobado metodologías de costo beneficio diseñadas por las oficinas jurídicas, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos.

En respuesta otorgada por la Oficina Jurídica, la metodología costo-beneficio para la entidad, fue aprobada en sesión del 25 de octubre de 2023, mediante Acta del Comité de Conciliación No. 20.

3.- Suministrar el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la vigencia 2024, con indicación de la fecha de aprobación y el seguimiento al cumplimiento de este plan.

La Oficina Jurídica adjunto la evidencia del Plan de Acción del Comité de Conciliación, indicando que este fue aprobado el día 25 de enero de 2024, mediante Acta del Comité de Conciliación No. 2 y en su contenido se refleja los seguimientos al mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 188 del 26 de octubre de 2023 No. 10.2.6 que preceptúa:

“Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N^o. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado’ y No. 8 del artículo 25 que señala: “Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

La OCI procedió a verificar los lineamientos que contempla el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la entidad, encontrando que éste se ajusta a las funciones otorgadas mediante Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023, así:

LINEAMIENTOS PLAN DE ACCION DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA LOTERIA DE BOGOTA 2024		
1. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FUNCION ESPECIFICA	RESOLUCION No. 188 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
1.1. Elaboración y aprobación del plan de acción anual del Comité de Conciliación	1- Elaboración el Plan de Acción Anual del 2024 del Comité de Conciliación	10.2.6 Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado'
	2- Aprobación por parte del Comité de Conciliación	
1.2. Revisión y actualización según el caso del Reglamento del Comité de Conciliación	1- Revisión y ajuste al Reglamento del Comité de Conciliación, si a ello hubiere lugar.	10.7.2. Dictar su propio reglamento, teniendo en cuenta los requerimientos normativos vigentes en cuanto a la conformación y el funcionamiento de los comités de conciliación, abordando la totalidad de

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

	2- Aprobación por parte del Comité de Conciliación	las obligaciones de gestión que le competen en el desarrollo del ciclo de defensa jurídica y tomando en consideración la caracterización litigiosa de la entidad.
1.3. Sesionar obligatoriamente de manera periódica	Realizar dos sesiones ordinarias al mes. Se realiza las sesiones extraordinarias que se requieran al mes o se emitirá certificación D073 de 2022.	Artículo 13. Sesiones ordinarias, El Comité de Conciliación, se reunirá no menos de dos veces al mes, las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la citación respectiva. Si no se realizan las sesiones se dejará constancia de no haberse presentado temas para estudio.
1.3.1.	Sesiones extraordinarias	10. 7.3. Sesionar obligatoriamente de manera periódica el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes y en caso de no existir tema emitir constancia.
1.4. Informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones.	1. Presentación de informe de gestión del Comité cada seis meses y entregado al Representante Legal de la entidad y a los miembros del Comité semestral. 2. Una vez al año se debe realizar un análisis de las decisiones en materia de conciliación en la cual se analice las siguientes variables: a. Decisiones con postura de conciliar b. Número de acuerdos conciliatorios c. De acuerdos conciliatorios con pretensión pecuniaria.	Artículo 25. Funciones de la secretaria técnica: Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación, las siguientes: 3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. La información se solicitará a la oficina jurídica con apoyo de los abogados de representación judicial. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.
1.5. Informes sobre litigiosidad presentados al Comité de Conciliación. Conocer las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones enero.- diciembre de 2024	El Comité estudia y evalúa la actividad litigiosa de la entidad para proponer correctivos, medidas y mejorar la defensa judicial. (i) Solicitar al Jefe Jurídico informe sobre las sentencias, laudos y conciliaciones del periodo. Con indicación del proceso, tema, pretensiones, partes fechas de la sentencias, laudos y conciliación de acuerdo con la especialidad de cada abogado (ii) Presentar al Comité la información por parte del abogado según su especialidad. (iv) Hacer seguimiento sobre los procesos encomendados a los abogados encargados de la defensa judicial Analizar los procesos de mayor relevancia.	Informe que se deriva de las funciones establecidas en el No. 10. 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO		

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

2.1 Construir una base de datos que indique claramente casos estudiados 2024	(i)Buscar y organizar la información necesaria por fechas (ii)determinar las columnas de una tabla. Tener a disposición de revisión por parte de auditorias	10. 4.2. Establecer las medidas necesarias para lograr la sistematización de la información generada, de tal manera que se cuente con una base de datos de los casos estudiados, las decisiones del comité sobre estos, los casos que fueron conciliados, las providencias judiciales aprobatorias e improbatorias, al igual que los datos de referencia del proceso judicial instaurado en cada caso.
3. COMITÉ DE CONCILIACION EN MATERIA POLÍTICA DE PREVENCIÓN		
3.1. Ajustar las políticas de prevención de daño antijurídico en caso de ser necesario	revisión y reunión en comité	10.3.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. El Comité de Conciliación aprobará el documento de política formulado, realizando las sesiones que sean necesarias para agotar el estudio y discusión del plan de acción propuesto.
4. COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA ACCIONES PREJUDICIALES – MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)		
4.1. Determinar la improcedencia o no de iniciar la acción de repetición. En el momento se presente al comité mediante ficha Siprojweb	El Comité de conciliación tiene dentro de sus funciones la de Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Determinar la improcedencia o no de iniciar la acción de repetición	10. 6.1. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Artículo 25. Funciones de la secretaria técnica: Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación, las siguientes: 6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
5. COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA JUDICIAL		
5.1 Actualizar los lineamientos para la contratación de los abogados externos de defensa judicial	Actualización obligatoria de acuerdo con la ley	10. 2.2. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos. La determinación de los perfiles para la selección de apoderados externos deberá adoptarse anualmente o cuando se requiera para procesos o casos puntuales y remitirse el documento que los contenga, al Representante Legal de la entidad, a la oficina jurídica y a la dependencia encargada de la contratación en la Empresa.

Fuente: Plan de Acción del Comité de Conciliación y Resolución No. 188 del 26 de octubre de 2023

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

4.- Informar si se han presentado asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central, de existir se indique la posición institucional adoptada por la entidad sobre la procedencia, de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Se informó por parte de la Oficina Jurídica, que en la entidad no se han presentado casos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central.

5.- Se informe si la entidad Lotería de Bogotá, se ha visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.

La Oficina Jurídica, informó que, durante el primer semestre de 2024, no se han presentado casos donde la entidad, se haya visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.

6.- Informar si dentro del primer semestre de 2024, se han evaluado procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición; señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición; si los hay.

De acuerdo con lo informado por la Oficina Jurídica, el proceso laboral No. 11001310503620150102700, identificado con el ID SIPROJWEB No. 2015-01027, fue evaluado.

Así las cosas, la OCI pudo establecer que la entidad Lotería de Bogotá, mediante Acta N°. 05 de marzo 6 de 2024, a la cual se dio continuidad el día 14 de marzo de 2024, donde se evidencia que se tomó la decisión, en los siguientes términos: *“5. Decisión y deliberación del Comité de conciliación El 100% de los miembros del Comité de conciliación se acogen a la recomendación del abogado externo (...) y se autoriza iniciar una acción de repetición contra los funcionarios que ejercieron el cargo de subgerente generales y que, en virtud de ello, desempeñaban las funciones de supervisor del contrato de prestación de servicios respectivo, en la medida que con sus actuaciones consolidaron un elemento de subordinación, que nunca debió consolidarse, dado que la relación era de prestación de servicios y no Laboral”.*

De igual manera, se pudo constatar la existencia de la Ficha Técnica de Acción de Repetición en el SIPROJWEB, según consulta realizada en ese aplicativo el 2 de julio de 2024.

7.- Suministrar la evaluación y/o informes sobre la determinación de la procedencia o improcedencia de la acción de repetición y/o del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante el primer semestre de 2024.

La Oficina de Control, Interno, identificó que la evaluación que sustenta la decisión de iniciar acción de repetición en el caso del expediente No: 11001310503620150102700 se encuentra documentada en la ficha técnica del SIPROJ e igualmente se verificó la

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

inexistencia de asuntos relacionados con decisiones sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8.- Suministrar los informes de los seguimientos al cumplimiento de la decisión del Comité de Conciliación sobre la formulación de la demanda de repetición y/o llamamiento en garantía con fines de repetición; si los hay. En el informe, los estudios o evaluación deberán señalar la posición institucional que fijó los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación, así mismo, deberá indicar la fecha del último pago, de la respectiva conciliación.

En este sentido, se procedió a verificar si para la procedencia de la acción de repetición mencionada, se cumplió a cabalidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre el trámite de la acción de repetición, así:

- ✓ Se verificó la existencia de la Resolución No. 196 del 16 de noviembre de 2023, “Por medio del cual se da cumplimiento a un contrato de transacción derivado de un fallo condenatorio”, donde se ordena el pago total por la entidad pública de la condena, que se generó en contra de la entidad, ocasionada dentro del Expediente No. 11001310503620150102700).
- ✓ La fecha del pago total de la condena, que se generó en contra de la entidad, ocasionada dentro del Expediente No: 11001310503620150102700, fue el 22 de noviembre de 2023, según consta en la orden de pago y desprendible del Banco ITAU y comprobante de egreso con afectación presupuestal.
- ✓ Correo electrónico de fecha 21 de diciembre enviado a los miembros del comité para el conocimiento de los antecedentes mediante Resolución Interna 196 de 2023.

Para el análisis, de poder determinar si la decisión de presentar demanda y si ésta fue presentada en términos legales, de acuerdo a la normatividad que a continuación se relaciona, se procedió a cotejar el trámite surtido frente a lo dispuesto en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición y Ley 2220 de 2022 de junio 30:

“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.” ARTÍCULO 125. “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

Por lo anterior, se pudo establecer:

- Que la entidad, cumplió con el término establecido en la ley para adoptar la decisión de iniciar el proceso de repetición, lo cual se encuentra consagrado en el acta No. 5 del 6 de marzo de 2024, la cual fue suspendida para reiniciarse el 14 de marzo de 2024, toda vez que el término vencía el 22 de marzo de 2024.
- Que la entidad, presentó la correspondiente demanda de acción de repetición fuera del término de los 2 meses a que se refiere la ley 2220 de junio 30 de 2022, teniendo en cuenta que, si bien la decisión de iniciar acción de repetición fue adoptada el 14 de marzo de 2024; según el documento de “Acta individual de reparto”, la demanda fue presentada el 28 de junio de 2024.

9.- Suministrar copia de los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.

La Oficina Jurídica de la entidad, informó que, en el primer semestre de 2024, no se presentaron casos relacionados con este asunto.

10.- Informar si se han presentado solicitudes ciudadanas poniendo en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.

La Oficina Jurídica informó a la OCI, que no existe evidencia de solicitudes ciudadanas del tema.

11.- Copia del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público dentro del bimestre de cada año.

El Comité de Conciliación a través de su secretaria Técnica, informó que dicho plan fue aprobado en sesión del Comité de Conciliación el 21 de febrero de 2024 mediante Acta No. 4, dando así cumplimiento al artículo 10 Numeral 10.1.8 literal g) de la Resolución No. 188

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

del 26 de octubre de 2023, que preceptúa: “g) Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público dentro del bimestre de cada año”.

Igualmente, se identificó que la entidad en el Plan de acciones judiciales para la recuperación del patrimonio público contempló solo 3 procesos así:

ID PROCESO DE SIPOJ	TIPO DE MEDIO DE CONTROL	APODERADO	VALOR QUE SE ESPERA RECUPERAR
703351	Acción de Nulidad y Restablecimiento	WILSON ALGECIRA	\$9.012.782
670168	Proceso Penal - Conciliación	JUAN DIEGO MELO VARGAJS	\$5.105.332
2020-02015	Proceso Penal- Incidente de Reparación Integral	JUAN DIEGO MELO VARGAS	\$216.216.466

Fuente: Power Point Informe Defensa Judicial 1er semestre 2024 – Comité de Conciliación 11 de julio de 2024

12.- Se informe si se han presentado casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados.

Se informó a la OCI por parte de la Oficina Jurídica que frente a la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados, no se presentó ningún caso en el I semestre de 2024.

13.- Informe sobre la presentación del reporte actualizado cada seis meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad, si las hay.

Se identificó que la información a que se refiere este numeral, efectivamente fue remitida a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía, mediante correo electrónico, así:

Claudia Maria Vega Castro

Para: siprojweb@secretariajuridica.gov.co

Jue 11/07/2024 11:30

CC: Maria Pilar Escobar <mpescobar@secretariajuridica.gov.co>; Kelly Johanna Sterling;

Islena Pineda Rodriguez; Durlay Romero; Andres Mauricio Pinzon; Martha Liliana Duran

Información que fue solicitada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación a la Jefe de la Oficina Jurídica, el día 29 de mayo de 2024 y cuya sustentación se encuentra plasmada en Power Point “Informe Gestión Judicial 2º semestre 2024”.

14.- Informe sobre los seguimientos realizados por el Comité de Conciliación al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad.

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

Para el efecto, la Secretaría Técnica a través de la Oficina Jurídica, presentó los siguientes documentos, contentivos de los asuntos sobre los cuales se deben basar los informes, así:

- informe de gestión 1S-2024 primer Comité de Conciliación
- Informe Gestión Judicial 2º semestre 2024
- solicitud de informes a la OJ-1
- PRESENTACIÓN PLAN_DE_ACCION ENTIDADES 2024

15.- Informes de evaluación y seguimiento realizados por el Comité de Conciliación, en materia de:

- Política de Prevención del daño antijurídico:

En lo referente a la evaluación y seguimiento de la Política de Prevención del daño antijurídico, se remitió a la OCI el PLAN DE ACCIÓN POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO 2024- 2026, cuyas actividades se encuentran alineadas con la Política de Prevención del daño antijurídico y cuyos resultados de la evaluación se encuentran efectuados hasta el mes de junio de 2024.

- Calificación del contingente judicial: Informe sustentado en la diapositiva 9 del Power Point del Informe Gestión Judicial 2º semestre 2024.
- Gestión de la defensa realizada por los abogados internos y externos: Informe sustentado en el Power Point del Informe Gestión Judicial 2º semestre 2024.

Se aclara que los puntos, 13, 14 y 15 por la coherencia de las preguntas, las respuestas se sintetizan en los mismos documentos que ilustran cada caso, así:

El Comité de Conciliación, presentó diapositivas sobre: Informe de Defensa Judicial I semestre de 2024, cuyo contenido se adjunta al presente informe y es el siguiente:

- Estado de los procesos con corte a junio 30 de 2024:
 - Procesos judiciales activos
 - Procesos en contra
- Éxito procesal
- Calificación del Contingente judicial I semestre
- Seguimiento Plan maestro de acciones judiciales
 - Cumplimiento de actividades primer semestre
- Gestión Judicial.

16.- Informe sobre el estudio y evaluaciones efectuadas a los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

Teniendo en cuenta que esta es una función del Comité de conciliación, se observó que mediante Resolución 214 de diciembre 11 de 2023, se actualizó la Política de Prevención del daño antijurídico, donde se tuvieron en cuenta los casos más relevantes y de connotada trascendencia en materia de daño antijurídico en contra de la entidad, como es el relacionado con el contrato realidad, lo cual es coherente con las funciones y actividades planteadas en el Plan de Acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, cumpliendo así con un cometido de importancia para entidad como es el de determinar:

- Las causas generadoras de los conflictos;
- El índice de condenas;
- Los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y,
- Proponer los correctivos necesarios frente a las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados.

En consecuencia, la formulación de este plan de acción se presenta como el instrumento indicado para atender los propósitos y mandatos referidos, en la normatividad que rige todo el contexto de la defensa judicial, y más específicamente constituye un referente o los lineamientos que facilitan la verificación permanente al cumplimiento de las funciones atribuidas en materia de defensa judicial y contempladas en el Plan de Acción de la Política de Prevención del daño antijurídico, como también las actividades que corresponden a cada una de ellas y que comprenden las siguientes:

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	ACTIVIDADES
1. CONTRATO REALIDAD	
1.1. Fallas en la denominación de objetos, cargos y obligaciones de los contratos de prestación de servicios, equiparados con planta de personal.	1- 1. Adoptar los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para prevenir la configuración de contrato realidad mediante la Circular 03 de 1 de marzo de 2023- durante la etapa de planeación 2- 2. Incluir en la plantilla de estudios previos los lineamientos que deben tenerse en cuenta en la planeación de la contratación de personas naturales
1.2. Fallas en la supervisión del contrato de prestación de servicios	1- 1. Adoptar los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para prevenir la configuración de contrato realidad mediante la Circular 03 de 1 de marzo de 2023- durante la etapa de ejecución contractual.

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

	2- 2. Incluir en el manual o instructivo de supervisión contractual los lineamientos adaptados a la Lotería de Bogotá para tener en cuenta en la ejecución de los contratos de prestación de servicios de personas naturales
	3.3 Realizar semestralmente capacitaciones sobre manejo de la supervisión en los contratos de prestación de servicios de personas naturales.
OTRAS POLITICAS DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA LOTERIA DE BOGOTA	
1.3. Falta de Actualización normativa de los funcionarios de la Lotería o falta de experiencia en normatividad aplicable.	1, Capacitar a los servidores públicos de los cambios normativos 2. Control de legalidad por parte de la Lotería de Bogotá apoyado en un profesional especialista en el tema
1.4. Desconocimiento de los términos de ley para dar respuesta a las PQRS. 2. No tramitar de manera oportuna la respuesta a la PQRS por parte del responsable, 3. Desconocimiento del manejo del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas-SDQS Bogotá te escucha. 4. Falta de oportunidad al momento de la asignación de las PQRS a las áreas responsables. 5. Posibilidad de asignar las PQRS al área equivocada para su gestión	Cada Tres meses el área de atención al cliente debe realizar una entrega del Manual para la gestión de peticiones ciudadanas (digital) y recordará los tiempos de respuesta de acuerdo con la clase de petición a los funcionarios de la entidad 2. Contar con un Reporte de control y seguimiento de todas las PQRS que se reciben en la entidad centralizado
1.5. Sentencia condenatoria por concepto de trámite ordinario del proceso penal que da lugar a la apertura del Incidente de Reparación Integral	Tener en cuenta el término de 30 días hábiles con que se cuenta para poder solicitar la apertura del IRI, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia. 2. Verificar si previamente no se ha dado ya la reparación integral de los perjuicios de la Entidad. 3. Siendo ese el caso, verificar si se cuenta con una pretensión clara y las pruebas que lo soporten

Fuente: Plan-de-Acción-Políticas de Daño Antijurídico.

17.- Una relación de las actas de conciliación suscritas en el primer semestre de 2024, con indicación de la fecha de su realización y temas tratados y decisiones adoptadas.

Se presentó por parte del Comité de Conciliación, una relación de las 13 actas suscritas en el primer semestre de 2024, donde se identificó que cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 188 del 26 de octubre de 2023, que preceptúa: “Artículo 13. Sesiones ordinarias, El Comité de Conciliación, se reunirá no menos de dos veces al mes, las sesiones se llevarán a cabo en el lugar indicado en la citación respectiva. Si no se realizan las sesiones se dejará constancia de no haberse presentado temas para estudio...”.

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

De igual manera, se dio cumplimiento al Artículo 25, de la mencionada Resolución, Funciones de la secretaria técnica, que preceptúa: “Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación, las siguientes:

1.Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros”.

En consulta al SIPROJWEB se verificó el cargue de las respectivas actas del Comité de Conciliación, los cuales se efectuaron dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité.

18.- Copia de los informes presentados por el Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación, sobre las actividades desarrolladas por el mismo, de conformidad con lo establecido en el No.24 del Decreto Distrital 073 de 2023.

Se presentó por parte del Comité de Conciliación, la relación de las actividades adelantadas durante el primer semestre de 2024 a través del documento: “informe de gestión 1S-2024primer Comité de Conciliación”, el cual relaciona las actividades del primer semestre de 2024, las cuales son coherentes con las funciones asignadas al Comité de Conciliación, así:

ACTIVIDADES
• Aprobación cronograma para el año 2024
• Informe sobre contratación de abogados de defensa judicial
• IRI JUAN DIEGO MELO (CARLOS MARIN, ESPERANZA MEDINA, JORGE GRISALES, LOS BLANCOS,
• CERTIFICACIONES DECRETO 485
• Plan de acción del comité
• Caso rene Ortiz
• Certificación Decreto
• caso blancos se retoma comité 2 de enero de 2024
-Plan de acción para la recuperación de patrimonio año 2024
- Seguimiento caso rene Ortiz
• Estudio inicio acción de repetición ADRIANA ARANGO
• Aprobación Certificación decreto 485
• Aprobación Certificación decreto 485
• Aprobación Certificación decreto 485
• Aprobación Certificación decreto 485
• IRI BANCOS
• Lineamiento contratación de abogados de representación legal
• Estudio de acción de repetición caso Adriana Arango.
• Aprobación Plan de acción 2024 y ejecución.
• Ejecución plan de Políticas de Prevención del daño Antijurídico
• Guía instructivo para seguimiento que ejercen la defensa judicial. INSTRUCTIVO DEFENSA TECNICA Y JUDICIAL SEGUIMIENTO

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

• Presentación Plan maestro de acciones judiciales para la recuperación del patrimonio adopción 2024
• En su totalidad fueron diligenciadas las fichas para los comités de conciliación en el semestre
• No se utilizaron mecanismos alternos de solución de conflictos.
• Se aplicó las políticas de prevención del daño antijurídico relacionado con el IRI
• Se revisaron los informes de ley (JURIDICO)

Fuente: informe de gestión 1S-2024 primer Comité de Conciliación.

19.- Se informe sobre el estado de las observaciones, recomendaciones o conclusiones registradas en el anterior Informe de seguimiento, comité de conciliación – acciones de repetición:

Observaciones, recomendaciones o conclusiones	Acciones implementadas	Estado al cierre del presente informe
<p>Se identificaron debilidades en el registro del cumplimiento de las metas establecidas y asociadas a los indicadores de las actividades de los planes de acción de conciliación y prevención del daño antijurídico. Esta situación impide calcular el cumplimiento en porcentajes de dichos planes.</p> <p>Si bien la entidad cuenta con los planes de acción del Comité de Conciliación y de prevención del daño antijurídico, lo cierto es que estos no permiten determinar cuál fue la medición realizada para determinar los avances del 100% y 90% respectivamente.</p> <p>Nota: Se requiere verificar las decisiones adoptadas para que la herramienta utilizada en la medición de los indicadores de los planes de acción de conciliación y prevención del daño antijurídico, permita determinar los avances.</p>	<p>Se anexa nuevas plantillas que se están ejecutando POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO PLAN ANUAL Y ACTA 2</p>	<p>Se cierra teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación presentó nuevas plantillas relacionadas con el plan de acción del Comité de Conciliación y Plan de acción Políticas de prevención del daño antijurídico, las cuales facilitan interpretar cual es la medición y actividades realizadas y en su caso determinar los avances.</p>

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

<p>Se identificó que el comité de conciliación recibió extemporáneamente el antecedente (Resolución 196 de 2023 “por medio de la cual se da cumplimiento a un contrato de transacción derivado de un fallo condenatorio”). Lo anterior, dado que la resolución y pago fueron enviados al comité mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2023 y no el 23 de noviembre de 2023. Esto teniendo en cuenta que el pago de la sentencia se efectuó el 22 de noviembre de 2023. Dicha debilidad contraviene lo establecido en la Ley 2220 de junio 30 de 2022, artículo 125.</p> <p>De la acción de repetición, que indica que el envío de los antecedentes debe realizarse al día siguiente del pago, con el fin de realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Nota: Para la OCI, es relevante conocer que controles se han implementado, a fin de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220.</p>	<p>Se aplicó el control de la oficina jurídica, la cual remitió la resolución para el respectivo estudio de la acción de repetición, la cual, se realizó dentro del plazo legal.</p>	<p>Pendiente de cierre, teniendo en cuenta que no es cierto que el envío de la Resolución y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para el estudio de la acción de Repetición, se haya realizado dentro del plazo.</p> <p>En este punto se recomienda observar lo expuesto en el acápite de RECOMENDACIONES del presente informe.</p>
<p>Se identificó que la Resolución interna nro. 188 de 2023 contiene errores de numeración. Nota: Presentar evidencias sobre la corrección formal del acto administrativo.</p>	<p>Existe compromiso de fecha 27 de febrero de 2024. Se indicó que teniendo en cuenta que es un ajuste de forma se realizaría la modificación de la resolución al momento de ser necesario un ajuste de fondo durante el periodo 2024</p>	<p>Pendiente de cierre, dado que el error de forma o material, subsiste.</p>
<p>En cuanto a la metodología de costo-beneficio, al aplicarse los lineamientos establecidos en el numeral 8.5 del Decreto Distrital 073 de 2023 y en los casos con resultados adversos para la entidad, se recomienda:</p> <p>a) Crear una herramienta donde se consignen los aspectos puntuales para cada caso concreto, a fin de que estos sirvan de supuestos fácticos en el estudio de casos análogos frente a la toma de decisiones para la defensa judicial de la entidad, o: Como parte de la actividad del plan de acción «Construir una base de datos que indique claramente casos estudiados 2023», se registren las metodologías de costo-beneficio que se han aplicado en cada caso con sentencias desfavorables a la entidad, a fin de que esta información sea tomada de soporte en la toma de decisiones del Comité de Conciliación cuando sean abordados estudios para la aplicación de MASC en el pago de una sentencia.</p> <p>b) Nota: Determinar si se realizaron acciones</p>	<p>Es de anotar que el Siprojweb contiene un instrumento de estudio para el inicio de cada proceso como es la ficha. Instrumento en el cual se contiene el espacio de casos análogos y no solo de la entidad sino de todo el distrito, para lo cual, el abogado a cargo puede consultar los demás procesos del distrito haciendo más amplio el espectro de estudio.</p> <p>Es de anotar que para el año 2023 solo se obtuvo una sentencia en contra y se aplicó la transacción para el pago de la sentencia. Ahora lo que si se presenta es el instrumento de aplicación de la metodología de costo beneficio.</p>	<p>Se cierra, teniendo en cuenta lo expuesto por el Comité de Conciliación, en el acápite de acciones implementadas.</p>

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

tendientes a concretar las recomendaciones al respecto.		
Analizar al interior de la entidad si la publicación de los datos de la demandante del proceso nro. 11001310503620150102700, entre ellos el dinero a recibir, debería ser o no publicado, teniendo en cuenta la Política para el tratamiento de datos personales de la Lotería de Bogotá.	No fue publicado	<p>Pendiente de cierre, hasta que la Oficina Jurídica presente el resultado de este análisis (tal vez en conjunto con la Oficina Oficial de Cumplimiento) a la Oficina de Control Interno.</p> <p>Lo anterior, dado que la Oficina Jurídica indica que no fue publicado; no obstante, al consultar el numeral 4.8.1 de la página de transparencia aún se reflejan datos que pueden ser sensibles (dato financiero a percibir por la demandante).</p> <p>https://loteriadebogota.com/wp-content/uploads/Presentacion-Informe-de-gestion-segundo- semestre-11-01-2024.pptx</p>

OBSERVACIONES:

1. Se identificó que la demanda de repetición en el caso del proceso nro. 11001310503620150102700, cuya decisión fue adoptada el 14 de marzo de 2024; y según el documento de "Acta individual de reparto", la demanda fue presentada el 28 de junio de 2024, es decir fuera del término de los 2 meses a que se refiere el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición y la Ley 2220 de junio 30 de 2022, en su artículo 125.
2. Se identificó que en la Resolución interna nro. 188 de 2023 no han sido corregidos los errores formales y/o materiales, que se indicaron en el informe del II semestre de 2023.
3. Se identificó que la Resolución interna nro. 188 de 2023 aún contiene errores de numeración

CONCLUSIONES

1. Se observó que, en materia de políticas de prevención del daño antijurídico, una vez presentado el caso relacionado con el proceso Nro. 11001310503620150102700, la entidad procedió a tener en cuenta en la Política de Prevención del daño antijurídico, lo relacionado con el "contrato realidad", dada la condena en contra de la entidad relacionada con el mencionado proceso, lo que hace inferir, que la entidad ha procedido

FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

a tener en cuenta dentro de su oportunidad en esta política las causas generadoras de los conflictos.

2. La entidad cumplió con la elaboración y aprobación del Plan de Acción del Comité de Conciliación para la vigencia 2024, cuyos lineamientos están consagrados en la Resolución Interna No. 188 del 26 de octubre de 2023.
3. La entidad, a través del Comité de Conciliación, frente al proceso laboral 11001310503620150102700, evaluó y tomó la decisión el 14 de marzo de 2024, de iniciar una acción de repetición contra los funcionarios que ejercieron el cargo de subgerente generales y que, en virtud de ello, desempeñaban las funciones de supervisor del contrato de prestación de servicios respectivo, en la medida que con sus actuaciones consolidaron un elemento de subordinación, que nunca debió consolidarse, dado que la relación era de prestación de servicios y no Laboral”.
4. Durante el primer semestre de 2024 no se presentaron en la entidad, asuntos relacionados con decisiones sobre las actividades que a continuación se relacionan, según lo informado por la oficina jurídica de la entidad, así:

ASUNTO	RESPUESTAS DE LA OFICINA JURIDICA
1.- Un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la Lotería de Bogotá, durante el primer semestre de 2024.	Respuesta: Durante el primer semestre de 2024 no se han usado mecanismos alternativos de solución de conflictos.
4.- Informar si se han presentado asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a más de una entidad u organismo del nivel distrital y central, de existir se indique la posición institucional adoptada por la entidad sobre la procedencia, de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.	Respuesta: No se han presentado casos.
5.- Se informe si la entidad Lotería de Bogotá, se ha visto avocada a pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pactos de cumplimiento.	Respuesta: No se han presentado casos.
9.- Suministrar copia de los informes sobre los estudios de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 44 de la Ley 2195 de 2022, en armonía con el artículo 2.2.4.3.1.2,13 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y normas aplicables.	Respuesta: No se presentó caso en el semestre.
10.- Informar si se han presentado solicitudes ciudadanas poniendo en conocimiento casos en los que se hayan presentado posibles daños o delitos que afecten el patrimonio de la entidad.	Respuestas: No existe evidencia de solicitudes ciudadanas del tema.



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

12.- Se informe si se han presentado casos donde se haya aprobado o no la decisión de formular oferta de revocatoria directa, de posibles actos administrativos demandados.	Respuesta: No se presentó caso en el semestre.
---	--

5. La entidad, dio cumplimiento a la elaboración y aprobación del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público dentro del primer bimestre del año 2024.
6. El Comité de Conciliación a través de la Secretaría Técnica, se reunió no menos de dos veces al mes y las respectivas actas fueron cargadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, dando cumplimiento a los artículos 13 y 25 de la Resolución 188 del 26 de octubre de 2023.
7. En cuanto al reporte actualizado cada seis (6) meses sobre el registro de sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones o pactos de cumplimiento que lleva la entidad, se identificó que estos fueron remitidos a la Secretaría Jurídica Distrital, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2024.
8. El Comité de Conciliación a través de la Secretaría Técnica, presentó un informe sobre las actividades desarrolladas por el mismo, durante el primer semestre de 2024, de conformidad con lo establecido en el No.24 del Decreto Distrital 073 de 2023.

RECOMENDACIONES:

Acción de repetición:

1. Revisar los procedimientos PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES PRO103-469-2 y COMITÉ DE CONCILIACIÓN PRO103-388-2, con el objetivo de ajustar las actividades y controles que tiendan a evitar se vulnere lo establecido en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición y artículo 125 de la ley 2220 de 2022, respecto de:

- ✓ Remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero.
- ✓ Adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en un término no superior a cuatro (4) meses de recibir el acto administrativo y sus antecedentes.
- ✓ Presentar la demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.



FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO	CÓDIGO:	FRO102-484-2
	VERSIÓN:	2
	FECHA:	19/04/2023

2. Reportar bajo el procedimiento de riesgos materializados³ el evento del riesgo RG-31 de la matriz de riesgos versión 1 de 2024, toda vez que aunque no exista en la actualidad afectación económica y reputacional, se identifica inoportunidad de presentación de la demanda que debía realizarse el 13 de mayo de 2024 y no el 28 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016. De la acción de repetición y la Ley 2220 de junio 30 de 2022, en su artículo 125.

Adicionalmente, revisar si los controles del riesgo son suficientes para que estas situaciones no se presentasen.

Numeración Resolución interna 188 de 2023

3. Se reitera la recomendación de analizar la posibilidad de tramitar el ajuste de la Resolución interna nro. 188 de 2023, dados los errores de numeración identificados.

Tratamiento de datos personales:

4. Se reitera analizar al interior de la entidad si la publicación de los datos de la demandante del proceso nro. 11001310503620150102700, entre ellos el dinero a recibir, debería ser o no publicado, teniendo en cuenta la Política para el tratamiento de datos personales de la Lotería de Bogotá.

Lo anterior, dado que en consulta realizada el 22 de julio de 2024 al PowerPoint hipervinculado⁴ en el numeral 4.8.1 de la página de transparencia, aún se identifica información de valores y demandantes.

Atentamente,

FIRMA DE QUIEN ELABORÓ Y QUIEN EMITIÓ		
FECHA DE APROBACIÓN:		
NOMBRE	RESPONSABILIDAD	FIRMA
WELLFIN CANRO RODRIGUEZ	Jefe Oficina de Control Interno	
ISLENA PINEDA RODRIGUEZ	Auditora asignado	

³ Procedimiento: Reporte y Manejo de Eventos de Riesgo Materializados – PRO-310-456

⁴ <https://loteriadebogota.com/wp-content/uploads/Presentacion-Informe-de-gestion-segundo-semester-11-01-2024.pptx>